

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandada: PIETRI S.A.
Radicación: 760013103019-2022-00251-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00251-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **PIETRI S.A.** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$103.934.521.00)** M/cte como capital, contenido en el pagaré No. 00000289709.

1.1. Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral 1, que se causaron a partir del 28 de mayo de 2022 hasta el 7 de octubre de 2022, por el valor de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$14.043.509.00)** M/cte.

1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$346.050.640.00)** M/cte como capital, contenido en el pagaré No. 00000276353.

2.1. Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral 1, que se causaron a partir del 28 de mayo de 2022 hasta el 7 de octubre de 2022, por

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandada: PIETRI S.A.

Radicación: 760013103019-2022-00251-00

el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARTENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$37.549.219.00) M/cte.**

2.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

2.3. La suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$21.268.353.00) M/cte** como capital, contenido en el pagaré No. 00000276353 y que corresponde al concepto "otros".

3. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b43a883cb05e38934828af19a8991f749343d185d3b34b17632f204ea48d398**

Documento generado en 22/11/2022 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>